

CONSTANCIA: El 18-03-2022, fue radicada demanda para proceso de pertenencia. Pasa a Despacho.

La Tebaida, marzo 21 de 2022.

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA  
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
La Tebaida – Quindío

Auto: Interlocutorio/Admite demanda  
Proceso: Verbal Sumario – Declaración de Pertenencia  
Demandante: Esmeralda Osorio Ariza  
Demandada: Álvaro Ramírez Camacho y otra  
Radicación: 634014089002-2022-00030-00

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

1. LO QUE SE DECIDE

La admisibilidad de la demanda, para dar inicio a proceso verbal sumario de declaración de pertenencia, previo las apreciaciones jurídicas del caso.

2. LAS ESTIMACIONES JURIDICAS

Revisada la demanda se advierte que, el presupuesto procesal de competencia se encuentra cumplido respecto del factor objetivo – cuantía (Artículos 26-3º y 17-1 del CGP) que es de mínima, toda vez que no supera los cuarenta salarios mínimos legales mensuales (Artículo 25 ib.); y por el factor territorial (Artículo 28-7 ibídem), pues el bien objeto de controversia se ubica en este municipio; hay capacidad para ser parte y procesal, pues las partes son personas naturales, mayores de edad, de quienes se presume su capacidad negocial (Artículos 1503 y 1504 del C.C.; 54 C.G.P.). Quien presenta la demanda tiene derecho de postulación (Artículo 73 ib.).

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 ibídem se admitirá, se le imprimirá el trámite del proceso verbal de declaración de pertenencia (Artículos 368 y 375 y ss del CGP), y se harán los demás ordenamientos del caso.

Como la parte demandante manifiesta que ignora el domicilio, así como la dirección donde recibirán notificaciones, se ordenará su emplazamiento.

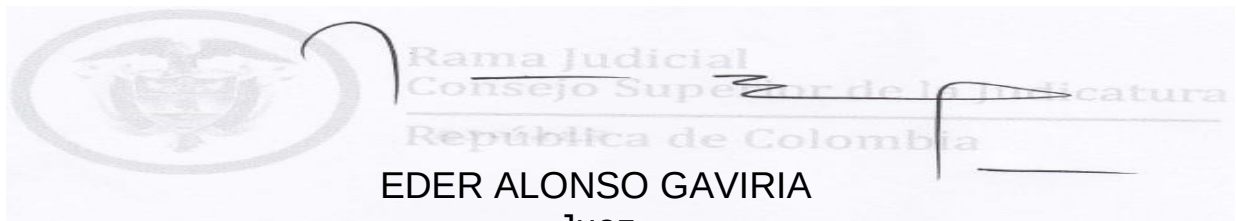
Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida, Quindío,

Resuelve,

1. ADMITIR la demanda que para proceso Verbal Sumario de Declaración de Pertenecía por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, promueve mediante apoderado, la señora Esmeralda Osorio Ariza, en contra de los señores Álvaro Ramírez Camacho y María Osmilda Velásquez Córdoba.
2. IMPRIMIR el trámite del proceso verbal Sumario de declaración de pertenencia.
3. CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de diez (10) días para contestar la demanda y formular las excepciones que estime.
4. ORDENAR el emplazamiento de los señores Álvaro Ramírez Camacho y María Osmilda Velásquez Córdoba, y de las demás personas indeterminadas, que se crean con derecho sobre el bien objeto de este proceso, conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.
5. ORDENAR a la parte demandante que dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación de esta providencia por estado, proceda a instalar la valla, que deberá cumplir de manera estricta lo indicado en el numeral 7 del artículo 375 ib, y remitir fotografía de la misma en archivo PDF.
6. COMUNICAR de la existencia de este proceso, a la Superintendencia de Notariado y Registro; al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), hoy agencia Nacional de Restitución de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (Igac), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.
7. ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 280-137314 de la oficina de Registro de Instrumentos de Públicos Armenia.
8. ORDENAR la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un mes, después de inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante. La parte interesada deberá allegar en un archivo "PDF" la identificación y linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, para lo cual el despacho ordenará previo el cumplimiento de los requisitos legales la inclusión de la siguiente información en la base de datos:
  - a. La denominación del juzgado que adelanta el proceso.
  - b. El nombre del demandante (s).
  - c. El nombre del demandado (s).
  - d. El número de radicación del proceso.

- e. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
  - f. La convocatoria de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble o mueble, para que concurran al proceso.
  - g. La identificación y linderos del predio, según corresponda (Acuerdo PSAA14-10118 de 2014, ARTÍCULO 6º del Consejo Superior de la Judicatura).
9. RECONOCER personería judicial amplia y suficiente, para representar a la parte demandante, al abogado Jhon Karild Sánchez Cadavid.

Notifíquese,



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL  
**24 DE MARZO DE 2022**

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA  
SECRETARIO